

## Tras la reciente sentencia dictada, en virtud de recurso interpuesto por CSI-F, por el TSJ de Galicia, CSIF reitera al Ministerio y CCAA transferidas el abono de todas las retribuciones en situación de IT

La administración, durante una Incapacidad Temporal aplica un régimen retributivo injusto y no reconoce los incrementos salariales, por trienios o de cualquier otra naturaleza.



Decimos que es injusto, porque se “penaliza” una situación, ya de por sí penosa, como es el padecimiento de una enfermedad, que además de impedirle asistir con normalidad a su puesto de trabajo, también limita sus relaciones personales y familiares. Que sea legal, no siempre implica que sea justo.

Es importante recordar, que las IT, vienen respaldadas por las llamadas “licencias por enfermedad”. Estas licencias no modifican la situación administrativa del funcionario, que a todos los efectos seguirá estando en situación de servicio activo, lo que debería implicar que si su situación administrativa no varía, no deberían variar sus retribuciones. Es como, si estando de vacaciones se produce un incremento retributivo del tipo que sea, y no se le reconociera al funcionario por estar disfrutando un permiso o licencia retribuida.

Sin embargo, esto no es así: además de las detracciones que, según los casos, establece la normativa vigente, al funcionario, le supone también, la “congelación” de sus retribuciones conforme a las percibidas en el mes inmediatamente anterior a producirse la situación de IT, ya que no se les reconocen ni trienios ni otros incrementos salariales.

El RDL 20/2012, de 13 de Julio, ya de aplicación también al personal de Justicia, establece los criterios de reducción de retribuciones durante los distintos periodos de Incapacidad Temporal. En la referida norma, para la detracción de los distintos porcentajes en función de los días de IT, se establece **como referencia**, las retribuciones... “que se percibían en el mes inmediato anterior al de causarse la incapacidad.”

No se trata, por tanto, de establecer como retribuciones durante la IT las percibidas en ese mes inmediato anterior, que es lo que hace la administración, sino de tomar éstas como referencia para la aplicación de los descuentos en nómina de los porcentajes establecidos en la citada norma.

**No puede entenderse que mientras dure la situación de incapacidad no se perciban las cantidades correspondientes a los incrementos salariales del género que sean estos**

Los trienios, como todos sabemos, son retribuciones que compensan la prestación continuada de servicios en la administración. Así mismo los incrementos salariales cuando se producen, vienen a compensar, no totalmente hay que añadir, los incrementos en el IPC que sufre cualquier ciudadano. Estas retribuciones se incorporan a la nómina del funcionario con carácter permanente a partir del momento en que se perfecciona, de manera que su percepción no puede quedar afectada por una situación episódica y eventual, como el hecho de que el funcionario se encuentre en situación de IT. Esto no solo lo dice **CSI-F**, lo dicen los tribunales, entre otras la Sentencia de 14 de noviembre de 2016 dictada la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Galicia; y el sentido común. Y así se lo ha trasladado **CSI-F** a la administración.

No puede entenderse que mientras dure la situación de incapacidad temporal (que no modifica la situación administrativa de servicio activo) no se perciban las cantidades correspondientes a los incrementos salariales del género que sean estos.

Entenderlo así, supone además de la “penalización” por su situación de enfermedad, una palmaria discriminación con respecto al resto de funcionarios que estando en la misma **situación de servicio activo**, sí percibe esos incrementos retributivos, cuando los mismos se perfeccionan.

Así pues, **CSI-F** ha remitido nuevo escrito al Ministerio y CCAA transferidas, solicitando que, en los casos de situación de Incapacidad Temporal (servicio activo), se reconozca y abone en nómina, desde su perfeccionamiento, cualquier incremento retributivo de la naturaleza que sea, y que se haya podido producir en esta situación episódica y coyuntural de la Incapacidad Temporal.